

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
PO BOX 195540  
SAN JUAN PR 00919-5540

PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY,  
(P.R.T.C.)  
(Compañía)

Y

HERMANDAD INDEPENDIENTE DE  
EMPLEADOS TELEFÓNICOS,  
(H.I.E.T.E.L.)  
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: 01-2174

SOBRE: DESPIDO  
SR. PABLO IRIZARRY FLORES

ÁRBITRO:  
MARIELA CHEZ VÉLEZ

## I. INTRODUCCIÓN

Las vistas de arbitraje de la presente querrela se celebraron en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, San Juan, Puerto Rico los días 20, 21, 25 de febrero, 31 de marzo, 8 de abril, 25 de junio y 4 de septiembre de 2008. El caso quedó sometido, para efectos de adjudicación, el 4 de mayo de 2009, fecha que se le concedió a las partes para someter alegatos escritos en apoyo de sus respectivas posiciones<sup>1</sup>.

La comparecencia registrada fue la siguiente:

Por la H.I.E.T.E.L., en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. Jaime Enrique Cruz Álvarez, Asesor Legal y Portavoz; el señor Pablo Irizarry Flores,

---

<sup>1</sup> Las partes solicitaron prórroga para radicar los alegatos escritos, sometiendo en cinco ocasiones las respectivas Mociones Conjuntas en Solicitud de Término Adicional para entregar los alegatos escritos.

Querellante; la señora Telizia Dolz, Presidenta y Testigo; la señora Cynthia Jordán, Oficial; y los señores Samuel Mejías, Gerardo Cruz, Evelyn Pérez, y José Zayas, en calidad de Testigos.

Por la P.R.T.C., en adelante la "Compañía", comparecieron: la Lcda. Jeannette Negrón, Asesora Legal y Portavoz; la Lcda. Mireya Pérez, Administradora de Asuntos Laborales; el señor Fernando Arroyo, Administrador Laboral; y los señores Federico Berríos, Ramón Rodríguez, Roberto Robles, Carlos Vázquez, Jaime Vilá Paravisini, Evaristo Álvarez, Luis Negrón, Baltazar López, Ricardo Rodríguez, Bean Yuste y Armando Ramos, en calidad de Testigos.

A las partes así representadas, se les brindó amplia oportunidad de presentar toda la prueba testifical y documental que tuvieran en apoyo de sus respectivas posiciones.

## **II. PROYECTOS DE SUMISIÓN**

Las partes no lograron establecer por mutuo acuerdo la controversia a ser resuelta. En su lugar, sometieron por separado los siguientes proyectos:

### **Por la Compañía:**

Determinar "conforme a derecho" (procesal y sustantivo), si el despido del señor Pablo Irizarry Flores de su puesto de Oficial de Reembolsos en Efectivo (CAJERO) estuvo justificado a la luz de lo dispuesto, entre otros, en los Reglamentos, el Procedimiento Departamental sobre Operación y Control de Fondos Centrales de Cajas Menudas, y demás normas y prácticas relacionadas con el manejo de fondos y dietas pagadas en efectivo por el señor Irizarry Flores, en virtud de los documentos previamente notificados. Esto es, determinar si el señor Irizarry Flores,

desembolsó dinero en efectivo a base de documentos con firmas falsificadas, y/o errores en las sumas, y/o anomalías en el número de seguro social, incluso desembolso de dinero en efectivo en documentos a nombre de personas jubiladas y/o de registrar información falsa o incorrecta en los sistemas de la compañía. Que la Honorable Árbiter disponga que el despido estuvo justificado conforme a derecho y al Convenio Colectivo.

**Por la Unión:**

Determinar, de conformidad con el convenio colectivo vigente, si un despido en la PRTC puede o no prevalecer considerando la negativa de la PRTC de entregar a la Hermandad, dentro del término establecido en el mismo, la prueba documental en que se basó la acción disciplinaria y que fue solicitada antes de la vista de arbitraje bajo el palio de las disposiciones del Artículo LIV, Secciones 3c y 4c (Tercera Etapa) violándose así el debido proceso. En la alternativa, determinar, de conformidad con el convenio colectivo vigente a la fecha de los hechos, si el despido de que fue objeto el querellante Pablo Irizarry Flores estuvo o no justificado.

De determinarse que la negativa de la PRTC de entregar a la hermandad, dentro del término establecido en el convenio colectivo, la prueba documental en que se basó la acción disciplinaria (despido) contra el querellante Pablo Irizarry Flores y que fue solicitada antes de la vista de arbitraje bajo el palio de las disposiciones del Artículo LIV, Secciones 3c y 4c (Tercera Etapa), viola los términos del convenio y el derecho del querellante al debido proceso y justifican dejar sin efecto el despido de que fue objeto el querellante, que la Honorable Árbiter provea el remedio adecuado.

De determinarse que la negativa de la PRTC de entregar a la Hermandad, dentro del término establecido en el convenio colectivo, la prueba documental en que se basó la acción disciplinaria (despido) contra el querellante Pablo Irizarry Flores y que fue solicitada antes de la vista de arbitraje bajo

el palio de las disposiciones del Artículo LIV, secciones 3c y 4c (Tercera Etapa), no viola los términos del convenio ni el derecho del querellante al debido proceso y no justifican dejar sin efecto el despido de que fue objeto, y/o, de determinarse que el despido no estuvo justificado que la Honorable Árbítro provea el remedio adecuado.

Luego de analizar el Convenio Colectivo aplicable, la evidencia presentada y el Reglamento del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>2</sup>, concluimos que el asunto específico a resolver es el siguiente:

### SUMISIÓN

Determinar si el despido del señor Pablo Irizarry Flores estuvo o no justificado. De no estarlo, que la Árbítro provea el remedio adecuado.

### PRUEBA DOCUMENTAL ESTIPULADA

1. Exhíbit 1 Conjunto-Convenio Colectivo con vigencia desde el 23 de octubre de 1999 hasta el 22 de octubre de 2003.

### PRUEBA DOCUMENTAL DEL PATRONO

1. Exhíbit 1 del Patrono- Procedimiento Departamental, Operación y Control de Fondos Centrales de Caja Menuda (11 páginas).<sup>3</sup>

2. Exhíbit 2 del Patrono- Carta de despido de 9 de febrero de 2001.

---

<sup>2</sup> ARTÍCULO XIII - SOBRE LA SUMISIÓN

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión, dentro de un término razonable, el árbitro determinará el asunto preciso a ser resuelto tomando en consideración el Convenio Colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida. Éste tendrá amplia latitud para emitir remedios.

<sup>3</sup> Objetado por la Hermandad ya que no incluía los Anejos a que hace referencia en la primera página.

3. Exhíbit 3 del Patrono- Informe sobre Investigación de Caja Menuda 1513 firmado por Roberto Robles del Departamento de Seguridad de 12 de febrero de 2001.

4. Exhíbit 4 del Patrono- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 4 de diciembre de 2000 a nombre de Baltasar López.

5. Exhíbit 5 del Patrono- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 4 de diciembre de 2000 a nombre de Bean Yuste.

6. Exhíbit 6 del Patrono- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 4 de diciembre de 2000 a nombre de Bean Yuste.

7. Exhíbit 7 del Patrono- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 11 de diciembre de 2000 a nombre de Marisol Oyola.

8. Exhíbit 8 del Patrono- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 11 de diciembre de 2000 a nombre de Iris R. Negrón Ortiz.

9. Exhíbit 9 del Patrono- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 11 de diciembre de 2000 a nombre de Heriberto González.

10. Exhíbit 10 del Patrono- Hoja de Trámite para Batch de 4 de diciembre de 2000.

11. Exhíbit 11 del Patrono- Hoja de Trámite para Batch de 11 de diciembre de 2000.

12. Exhíbit 12 del Patrono- Registro de Firmas Autorizadas aprobado por el Ingeniero Roberto A. Correa el 9 de mayo de 2000.

13. Exhíbit 13 del Patrono- “Petty Cash System Inquiry Batch” de 8 de febrero de 2001 (10 folios).

14. Exhíbit 14 del Patrono- Petty Cash System Inquiry Batch” de 9 de febrero de 2001 (2 folios).

15. Exhíbit 15 del Patrono- Diferentes correos electrónicos cursados ante varios funcionarios de la PRTC sobre solicitud de información de caso laboral confidencial (13 páginas).

16. Exhíbit 16 del Patrono- Reglamento de Disciplina de PRTC y Celulares Telefónica efectivo el 1 de enero de 2001.

17. Exhíbit 17 del Patrono- Recibo del Reglamento de Disciplina por el querellante de 16 de enero de 2001.

18. Exhíbit 18 del Patrono- Reglamento de Disciplina de la PRTC.

19. Exhíbit 19 del Patrono- Recibo del Reglamento de Disciplina por el querellante fechado el 5/8/88.

20. Exhíbit 20 del Patrono- Registro de Cambios del querellante con una serie de anejos.

21. Exhíbit 21 del Patrono- Documentos sobre Hoja de Trámite para Petty Cash Pagados de 4 de diciembre de 2000.

22. Exhíbit 22 del Patrono- Documentos sobre Hoja de Trámite para Petty Cash Pagados de 12 de noviembre de 2000.

23. Exhíbit 22 A del Patrono- "Petty Cash System Inquiry Batch"

24. Exhíbit 23 del Patrono- Correos Electrónicos cursados entre la Lcda. Mireya Pérez del Departamento Legal de la PRTC y Roberto Rodríguez del Departamento de Finanzas el 4 de diciembre de 2000 sobre "Solicitud de Información y Comparecencia Vista".

#### **PRUEBA DOCUMENTAL DE LA HERMANDAD**

1. Exhíbit 1 de la Hermandad- Memorando de 23 de febrero de 2001 de Miguel A. Alvarado a Aurora Casablanca sobre investigación de Caja Menuda Caso 080-2001.

2. Exhíbit 2 de la Hermandad- Registro de Firmas Autorizadas del Departamento de Instalaciones de Equipo de Oficina Central con vigencia de 1 de enero de 1992 a 31 de diciembre de 1992.

3. Exhíbit 3 de la Hermandad- Registro de Firmas Autorizadas del Departamento de Instalaciones de Equipo de Oficina Central aprobado el 15 de mayo de 1997 por el Ingeniero Roberto Correa.

4. Exhíbit 4 de la Hermandad- Descripción de Deberes Gerenciales, Profesionales y de Oficina de la Clasificación de Oficial de Reembolsos en Efectivo de 21 de junio de 1991.

5. Exhíbit 5 de la Hermandad- Registro de Firmas Autorizadas del Departamento de Instalaciones de Equipo de Oficina Central con vigencia de 1 de enero

de 2001 al 31 de diciembre de 2001 del Departamento de Ingeniería de Redes aprobado por el Ingeniero Manuel Hernández el 12 de febrero de 2001.

6. Exhíbit 6 de la Hermandad- Documento de Sistema de Nómina, Personal y Ausencias, División de Nóminas de 8 de febrero de 2001.

7. Exhíbit 7 de la Hermandad- Procedimiento para Querellas en Tercera Etapa de 14 de febrero de 2001 por el despido del querellante y en la cual la Hermandad solicitó la prueba documental que dio base al despido.

8. Exhíbit 8 de la Hermandad- Contestación a la querella suscrita por la Gerente de Asuntos Laborales Maximina Morales el 5 de marzo de 2001 en la cual sostiene la determinación del despido, pero no se envió la prueba documental solicitada por la Hermandad.

9. Exhíbit 9 de la Hermandad- Solicitud para Designar y Selección de Árbitro de 9 de marzo de 2001 y en la cual se solicitó nuevamente la prueba documental que dio base al despido del querellante.

10. Exhíbit 10 de la Hermandad- Documento a manuscrito titulado Documentos Oficiales Relacionados al Despido de Sr. Pablo Irizarry Flores fechado el 1 de marzo de 2001 con documentos admitidos como los Exhíbites 10A, 10 B, 10 C, 10 D, 10 E, 10 F de la Hermandad.

11. Exhíbit 10 A de la Hermandad- Carta de despido de 9 de febrero de 2001.

12. Exhíbit 10 B de la Hermandad- Memorando de 23 de febrero de 2001 de Miguel A. Alvarado a Aurora Casablanca sobre Investigación de Caja Menuda Caso 080-2001.

13. Exhíbíts 10 C de la Hermandad- Movimiento de Personal del querellante efectivo al 9 de febrero de 2001.

14. Exhíbit 10 D de la Hermandad- Procedimiento Departamental, Operación y Control de Fondos Centrales de Caja Menuda (11 páginas).

15. Exhíbit 10 E de la Hermandad- Recibo de Pago por Caja Menuda Central de 4 de diciembre de 2000 a nombre de Baltasar López (1), Bean Yuste (2) Moisés Oyola (1), Luis R. Negrón Cruz (1) y Heriberto González (1).

16. Exhíbit 10 F de la Hermandad- “Petty Cash System Inquiry Batch” de 11 de diciembre de 2000.

17. Exhíbit 11 de la Hermandad- Carta de la Oficial Hietel Telizia Ruth Dolz Benítez fechada el 9 de enero de 2002 dirigida al Director de Relaciones Laborales de PRTC José R. Ponce, solicitando copias de varios documentos que dieron base al despido del querellante, a saber: 1) Petty Cash System Inquiry Batch número P1100310; 2) Hojas de Recibo de Pago por Caja Menuda Central del Batch número P1100310; 3) Petty Cash System Inquiry Batch número P1100316 y; 4) todas las hojas de Recibo de Pago por Caja Menuda Central del Batch número P1100316.

18. Exhíbit 12 de la Hermandad- Segundo Seguimiento fechado el 23 de enero de 2002 de la carta de la Oficial Hietel Telizia Ruth Dolz Benítez fechada el 9 de enero de 2002 dirigida al Director de Relaciones Laborales de PRTC José R. Ponce, solicitando copias de varios documentos que dieron base al despido del querellante, a saber: 1) Petty Cash System inquiry Batch número P1100310; 2) Hojas de Recibo de Pago por Caja Menuda Central del Batch número P1100310; 3) Petty Cash System Inquiry Batch número P1100316 Y.

19. Exhíbit 13. de la Hermandad- Memo de la Oficial Hietel Telizia Ruth Dolz Benítez a la Gerente de Relaciones Laborales de la PRTC Maximina Morales con fecha de 21 de agosto de 2002 solicitando documentos a los cuales se hacía referencia en la baja del querellante que indicaba que existía un “memo adjunto” y una referencia a “Instrucciones” que no le entregaron a la Hermandad.

20. Exhíbit 14. de la Hermandad- “Reporte de Inspección Externa Fondo Central Evaluación de Trabajo” de la caja menuda de Vega Alta realizada por el Auditor Rafael Rodríguez el 14 de diciembre de 2001 con una observación a la página 7 que indica “En la migración del sistema nuevo de petty se quedaron empleados fuera del sistema y no se le puede postear los gastos.”.

21. Exhíbit 15. de la Hermandad- Resumen de Hallazgos y Recomendaciones de Inspecciones Externas de Fondos de Cajas Menudas para el mes de diciembre de 1999.

22. Exhíbit 16. de la Hermandad- Memo de 21 de julio de 2000 de Gerardo Toste dirigido a Jaime Vilá sobre Resumen de Hallazgos y Recomendaciones de Inspecciones Externas de Fondos de Cajas Menudas para el mes de junio de 2000.

23. Exhíbit 17. de la Hermandad- “Resumen de Hallazgos-Conteos Sorpresivos” de la inspección realizada por el Inspector David Rodríguez a las cajas de las Oficiales Rafael Rodríguez del fondo del Barrio Palmas el 7 de julio de 2000 y a Olga F. Medina de Celulares Hato Rey el 10 de julio de 2000.

24. Exhíbit 18. de la Hermandad- Memo de 31 de mayo de 2000 “Resumen de Hallazgos y Recomendaciones de Inspecciones Externas de Fondos de Cajas Menudas para le mes de abril, 2000” a la Oficial Olga Medina de Celulares Telefónica realizada el 19 de abril de 2000, a Waldin Maldonado de Roosevelt 150 el 25 de abril de 2000, al querellante el 27 de abril de 2000 y a otros Oficiales de Reembolso.

25. Exhíbit 19. de la Hermandad- Memo de 7 de junio de 2000 de Gerardo Toste a Jaime Vilá sobre “Resumen de Hallazgos y Recomendaciones de Inspecciones Externas de Fondos de Cajas Menudas para el mes de mayo de 2000”al Oficial aquí querellante Pablo Irizarry Flores de Roosevelt 1513 realizada el 25 de mayo de 2000, a Manuel Rodríguez de Roosevelt 1500 el 17 de mayo de 2000 y a Olga Medina el 4 de mayo de 2000.

26. Exhíbit 20 de la Hermandad- Memo de 27 de noviembre de 2000 de Gerardo Toste a Jaime Vilá sobre “Resumen de Hallazgos y Recomendaciones de Inspecciones

Externas de Fondos de Cajas Menudas para el mes de octubre de 2000 con inspecciones realizadas a varios Oficiales de Reembolso.

27. Exhíbit 21. de la Hermandad- Memo de 19 de octubre de 2000 Gerardo Toste a Jaime Vilá sobre “Resumen de Hallazgos-Contenidos Sorpresivos Mes de septiembre de 2000” inspecciones realizadas a varios Oficiales de Reembolso.

28. Exhíbit 22. de la Hermandad- Informe de 2000 suscrito por el supervisor Federico Berríos sobre acciones tomadas respecto a hallazgos de inspecciones de varios Oficiales de Reembolso.

29. Exhíbit 23. de la Hermandad- Sentencia absolutoria en casos por violaciones a los Artículos 166 (A) (167 casos) y 272 del Código Penal (167 casos).

### III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

#### REGLAMENTO DE DISCIPLINA

FALTA	1		2		3	
	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
31. Apropiación o negligencia en el manejo, protección, o retención indebida o uso no autorizado de propiedad, equipo, herramientas, dinero y otro valor de la Compañía.	Reprimenda escrita o suspensión de empleo y sueldo de 1 a 15 días	Despido	Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días	Despido	Despido	
51. Falsificación o alteración maliciosa de informes, nóminas, récords y otros documentos de la Compañía. Redactar, preparar o someter cualquier declaración o informe oficial a sabiendas de que el mismo o parte del mismo es falso.	Despido					
57. Apropiarse o sustraer cualquier propiedad o valor de la Compañía, sus empleados, clientes o cualquier otro particular.	Despido					

#### IV. TRASFONDO FÁCTICO

El querellante, Pablo Irizarry Flores, se desempeñó como Oficial de Reembolso en Efectivo<sup>4</sup> para la PRTC desde agosto de 1988 hasta su despido en febrero de 2001. Dentro de sus funciones se encontraban entre otras cosas, el desembolso de pagos, reembolso de gastos de dietas y millaje, y adelantos de dinero en efectivo a los empleados de la compañía; que se efectuaban de acuerdo a las prácticas establecidas en el Procedimiento Departamental sobre la Operación y Control de Fondos Centrales de Cajas Menudas Departamento de Operaciones de Tesorería<sup>5</sup>.

El 9 de febrero de 2001, la Compañía despidió al querellante alegando que luego de haber efectuado una inspección en su caja, el Inspector de Caja Menuda encontró que unos Formularios de Pago habían sido falsificados y alterados maliciosamente. Incurriendo así en la violación de las faltas # 31, # 51, y # 57 de Reglamento de Disciplina.<sup>6</sup>

Luego, el 12 de febrero de 2001 el señor Roberto Robles hizo un informe<sup>7</sup>, Investigación Caja Menuda, con relación a los hechos ocurridos el día 9 de febrero de 2001, y que dieron base para que la Compañía procediera a despedir al querellante; e iniciar un proceso investigativo.

---

<sup>4</sup> Exhibit 4- de la Unión.

<sup>5</sup> Exhibit 1- de la Compañía.

<sup>6</sup> Exhibit 10<sup>a</sup>- de la Unión, exhibit 2- de la Compañía.

<sup>7</sup> Exhibit 3- de la Compañía.

**V. OPINIÓN**

En el presente caso nos corresponde determinar si el despido del señor Pablo Irizarry Flores estuvo o no justificado.

La Compañía alegó que el despido del querellante estuvo justificado. Ésta le imputó al señor Irizarry Flores haber incurrido en violación al Reglamento de Disciplina de la PRTC, específicamente a la Regla 31, sobre “Apropiación o negligencia en el manejo, protección, o retención indebida o uso no autorizado de propiedad, equipo, herramientas, dinero y otro valor de la Compañía”; la Regla 51, sobre “Falsificación o alteración maliciosa de informes, nóminas, récords y otros documentos de la Compañía. Redactar, preparar o someter cualquier declaración o informe oficial a sabiendas de que el mismo o parte del mismo es falso”; y la Regla 57, sobre “Apropiarse o sustraer cualquier propiedad o valor de la Compañía, sus empleados, clientes o cualquier otro particular”. Sostuvo, que el empleado Pablo Irizarry Flores a sabiendas y maliciosamente alteró, cambió, y registró datos en el sistema electrónico de la Compañía para justificar desembolsos de dinero efectuados los días 4 y 11 de diciembre de 2000.

La Unión alegó que el despido del querellante no estuvo justificado. Indicó, que la Compañía no logró demostrar que el querellante incurriera en ninguna de las faltas imputadas.

Luego de haber analizado toda la evidencia presentada por ambas partes, consideramos que a la Compañía no le asiste la razón. Veamos.

En el caso ante nos, se le imputó al empleado Pablo Irizarry haberse apropiado, falsificado y alterado maliciosamente propiedad y documentos pertenecientes a la Compañía. Así consta en carta<sup>8</sup> de 9 de febrero de 2001 suscrita por el Sr. Federico Berríos, la cual concluyó con el despido inmediato del querellante.

Al querellante se le imputó haber violado tres disposiciones que están contempladas en el Reglamento de Disciplina de los Empleados. Sin embargo, luego de haber analizado minuciosamente la evidencia documental y testifical presentada, consideramos que el querellante no incurrió en las faltas imputadas. Esto, debido a que surgieron varias inconsistencias con relación a la prueba documental y testifical que nos llevó a concluir que el querellante no infringió en las Faltas #31, #51 y #57 del Reglamento. Por consiguiente, concluimos que la Compañía no nos probó más allá de duda razonable, la ocurrencia de los hechos que conformarían la violación de dichas reglas.

La regla generalmente reconocida por los árbitros sobre quién tiene el peso de la prueba, al igual que en los casos ante los tribunales, es que la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia deberá producir prueba suficiente para sostener los hechos esenciales. El peso de la prueba descansa en la parte contra quien el

---

<sup>8</sup> Exhibit 2 - de la Compañía; Exhibit 10A - de la Unión.

árbitro fallaría si no se presenta evidencia por ninguna de las partes. R.H. Gorske, Burden of Proof in Grievance Arbitration, 43 Marq. L. Rev. 135, 145 (1959). Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 D.P.R. 62 (1987).

Cabe señalar que en el ámbito obrero patronal el despido está considerado como una de las experiencias más opresivas por la que puede pasar un trabajador, debido a que le priva de la oportunidad de ganar su sustento, y su reputación queda en duda, así como su valía como empleado y trabajador. Además, ha sido norma de aceptación general en el foro, requerirle al patrono prueba suficiente para que cualquier juzgador se convenza de la ocurrencia de los hechos imputados y que la pena impuesta, en este caso el despido, es la medida disciplinaria correcta.

De la evidencia presentada, no se desprende fehacientemente que el querellante haya incurrido en la conducta que le imputa la Compañía. Ciertamente, el Patrono tiene el derecho inherente de dirigir a sus empleados, ascenderlos, degradarlos y disciplinarlos, entre otras. Sin embargo, cuando éste toma una acción en contra de un empleado, como son los hechos en la controversia de marras, lo debe hacer con prueba robusta y convincente, y más allá de toda duda razonable; para así demostrarnos y sostener la acción disciplinaria impuesta.

No habiendo encontrado que la prueba presentada por la Compañía fuese suficiente para sostener la acción disciplinaria, procedemos a emitir la siguiente:

**VI. DECISIÓN**

El despido del Sr. Pablo Irizarry Flores no estuvo justificado. Se ordena la reposición inmediata del señor Irizarry Flores, así como también se ordena el pago de todos los haberes dejados de percibir por razón del despido y los intereses al tipo legal anual sobre el monto de los salarios adeudados; los cuales serán computados a partir de la fecha de la certificación de este laudo.

**REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de noviembre de 2009.

---

MARIELA CHEZ VÉLEZ  
ÁRBITRO

**CERTIFICACIÓN:** Archivado en autos hoy, 13 de noviembre de 2009, y remitida copia por correo a las siguientes personas:

SRA TELIZIA R DOLZ BENITEZ  
PRESIDENTA  
HIETEL  
URB CAPARRA HEIGHTS  
543 CALLE ESMIRNA  
SAN JUAN PR 00920-4707

LCDO JAIME E CRUZ ALVAREZ  
COND MIDTOWN STE 510  
420 AVE PONCE DE LEÓN  
SAN JUAN PR 00918

LCDA. JEANNETTE M. NEGRÓN  
BUFETE GARCÍA & FERNÁNDEZ  
33 CALLE BOLIVIA PISO 7 STE 701  
SAN JUAN PR 00917-2000

LCDA MIREYA PÉREZ DEL RIO  
DEPARTAMENTO LEGAL  
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO  
PO BOX 360998  
SAN JUAN PR 00936-0998

SRA LIDA RAMÍREZ FERNÁNDEZ  
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
TELEFÓNICA DE PUERTO RICO  
PO BOX 360998  
SAN JUAN PR 00936-0998

LCDA LIZETTE VÉLEZ RIVÉ  
VÉLEZ RIVÉ LAW OFFICES PSC  
PO BOX 195549  
SAN JUAN PR 00919-5549

---

DAMARIS RODRÍGUEZ CABÁN  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III

